

Santa Marta, 11 de mayo de 2021

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2020.00856.00

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. 900.189.642-5.

DEMANDADO: CRISTIAN PAUL SILVA USAQUEN CC. 85.152.067.

Santa Marta, Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de CRISTIAN PAUL SILVA USAQUEN, por la suma de por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$5.338.824.00), por concepto de capital del pagaré No. 97905, más los intereses corrientes y moratorios correspondientes.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del tres (03) de febrero de 2021, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado CRISTIAN PAUL SILVA USAQUEN, se notificó por aviso el día 5 de febrero de 2021, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESO (\$266.941,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

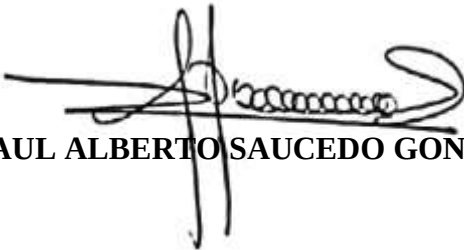
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado CRISTIAN PAUL SILVA USAQUEN, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESO (\$266.941,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 13 de Mayo de 2021 NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO Nº 054 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO